

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2403853
Materia	Transparencia
Asunto	Gabinete del Conseller. Dirección General de Calidad y Educación Ambiental. Falta de respuesta a recurso de alzada presentado con fecha 10/7/2024 contra la modificación de la autorización ambiental integrada otorgada a la planta de residuos sita en El Campello.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

1.1. El 14/10/2024, la persona interesada presentó un escrito de queja en el que manifiesta que, con fecha 10/7/2024, ha presentado un recurso de alzada contra la modificación de la autorización ambiental integrada otorgada a la planta de residuos sita en El Campello, sin haber recibido ninguna contestación hasta el momento.

1.2. El 15/10/2024, admitida la queja a trámite, se requiere a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación al recurso de alzada presentado con fecha 10/7/2024, sin haber obtenido ninguna contestación hasta el momento. Este requerimiento fue recibido por dicha entidad local el día 19/10/2024.

1.3. No consta que la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio haya solicitado la ampliación de dicho plazo en un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

2 Conclusiones de la investigación

2.1 Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja.

El artículo 122.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses, señalando el artículo 24.1 de dicha Ley que el sentido del silencio también será desestimatorio en los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones.

En el caso que nos ocupa, no consta que la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio haya dictado y notificado resolución motivada en contestación al recurso de alzada presentado con fecha 10/7/2024 contra la modificación de la autorización ambiental integrada otorgada a la planta de residuos sita en El Campello.

Esta Institución no se cansa de recodar que el interesado está facultado, pero no obligado, a interponer el recurso jurisdiccional correspondiente una vez producido el silencio administrativo negativo, ya que lo que no desaparece nunca, por mucho tiempo que transcurra, es la obligación de dictar resolución expresa y motivada en contestación a todas las cuestiones planteadas por el autor de la queja (artículo 21.1 de la referida Ley 39/2015).

Hay que tener en cuenta que la desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición de la acción jurisdiccional que resulte procedente, esto es, el silencio negativo se configura como una garantía para el ciudadano, de manera que “voluntariamente” puede optar entre, por un lado, acudir a la vía jurisdiccional o, por otro, si prefiere conocer cuáles son los argumentos definitivos que la Administración sostiene definitivamente para denegar su pretensión y cuáles son los recursos que puede interponer, esperar a la resolución expresa de la misma, toda vez que tal actitud de abstenerse de dictar resolución expresa, incumple manifiestamente el inexcusable deber de resolver, impuesto a las Administraciones Públicas por los anteriores preceptos legales.

En este sentido, el art. 9.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana reconoce el derecho de todos los ciudadanos a que las Administraciones Públicas traten sus asuntos de modo equitativo e imparcial y en un plazo razonable.

2.2 Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

“Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).”

En el caso que nos ocupa, la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 15/10/2024 -y recibido por esta entidad pública el 19/10/2024-, incumplándose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si dicha Conselleria se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio:

Primero: RECOMENDAMOS que, teniendo en cuenta el periodo de tiempo transcurrido desde la presentación del recurso de alzada con fecha 10/7/2024, se dicte y notifique al autor de la queja la correspondiente resolución motivada, en contestación a todas y cada una de las cuestiones planteadas en el mismo.

Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar motivadamente los recursos de alzada en el plazo legal máximo de tres meses.

Tercero: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Aviso plazos DANA 2024

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#), la [resolución del Síndic de 21/11/2024](#) y en www.elsindic.com.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana